



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE
INCREMENTA LA ASIGNACIÓN
ECONÓMICA MENSUAL DEL
PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR
ACUARTELADO EN LAS FUERZAS
ARMADAS**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1, DEL DECRETO SUPREMO N° 278-2012-EF, Y APRUEBA EL INCREMENTO DE LA NUEVA ESCALA DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL PARA EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LOS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS"

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene como objetivo modificar el Artículo 1, del Decreto Supremo N° 278-2012-EF, para aprobar el incremento de la nueva escala de asignación económica mensual en favor del personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas de nuestro país.

ARTICULO 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 278-2012-EF.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORNEJO Manuel
Manuel FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 11:48:48-0500

ARTICULO 1.- Aprobación de la nueva asignación económica mensual.

Aprobar la nueva escala de asignación mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas, cuyas cantidades se encuentran detalladas en el nuevo Anexo 01 "Nueva Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado", que formará parte del presente Decreto Supremo.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 11:58:44-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Exceptúese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Economía y Finanzas de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

SEGUNDA. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 10:46:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 17:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 17:45:50-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 17:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
Camón Ortiz Bori Jr. Azángaro N° 468 Cercado de Lima
Rosalva FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 12:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 11:33:42-0500

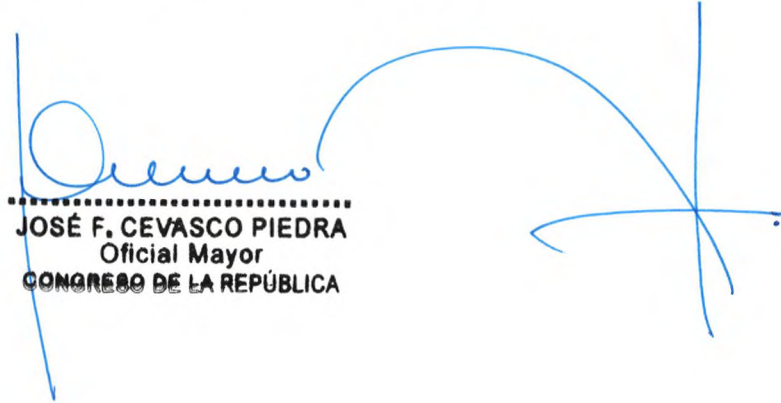


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4122/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

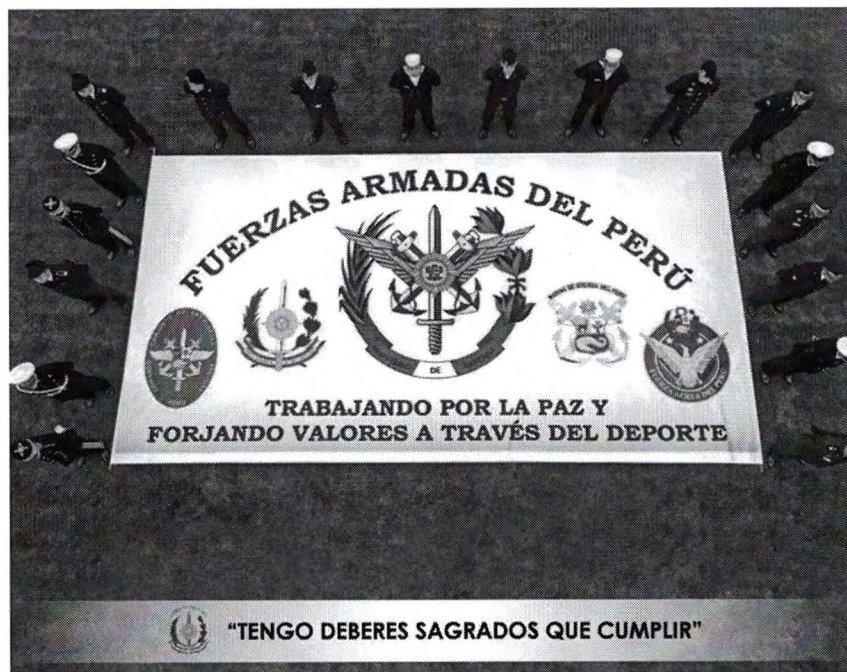
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, tiene como objetivo modificar el Artículo 1, del Decreto Supremo N° 278-2012-EF, para aprobar el incremento de la nueva escala de asignación económica mensual que percibirá el personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas de nuestro país, dentro de ello el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea.

Se debe tener en cuenta que, las Fuerzas Armadas en nuestro país, está integrado por 3 instituciones como son: el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, tal como lo estipula la parte in fine del artículo 14 y el Capítulo II del Decreto Legislativo 1134.



1.1.- DESARROLLO DE LA PROBLEMÁTICA

Para poner en contexto, se debe indicar que, el 09 de diciembre del 2012, se publicó el Decreto Legislativo N° 1132, norma que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y, en su artículo 17, se establece la asignación económica para el personal del Servicio Militar acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se determina como un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor rango, según corresponda, y serán aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, contempla al personal que presta servicio militar voluntario y, en el artículo 54, numeral 4, señala que dentro de los derechos y beneficios para quienes se encuentran cumpliendo servicio militar acuartelado es percibir una asignación económica mensual, lo cual se encuentra contemplado en el Decreto Legislativo N° 1132, cuyo monto ha sido determinado en el Decreto Supremo N° 278-2012-EF.

En aras de determinar claramente la asignación mensual, con Decreto Supremo N° 278-2012-EF de fecha 21 de diciembre del año 2012, se aprobó el monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del servicio Militar acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas cuyas cantidades se detallaron en el anexo 1 de dicho dispositivo legal que a continuación se indica:

A la fecha, se puede indicar que la asignación económica más baja empieza con el grado del soldado en el Ejército del Perú, con el grumete en la Marina de Guerra del Perú y con el avionero en la Fuerza Aérea del Perú, ellos perciben la suma de S/. 256 soles.

ANEXO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 278-2012-EF

GRADO	% de RC que corresponde al grado de Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente (%) Rem.Cons. S/ 1 976	PROPINA O ASIGNACION ECONÓMICA A LA FECHA 2023 (S/.)
TSM - REGULAR		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	18.47%	365
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	16.65%	329
CABO/ MARINERO/CABO	14.78%	292
SLDO/GRUMETE/AVIONERO	12.96%	256
TSM - REENGANCHE 50%		
1ER PERIODO		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	27.73%	548
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	24.95%	493
CABO/ MARINERO/CABO	22.17%	438
2DO PERIODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	30.47%	602
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	27.43%	542
CABO/ MARINERO/CABO	24.39%	482
3ER PERIODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	33.50%	662
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	30.16%	596
CABO/ MARINERO/CABO	26.82%	530
4TO PERIODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	36.89%	729
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	33.20%	656
CABO/ MARINERO/CABO	29.50%	583
5TO PERIODO 10%		
SGTO 1º/CABO 1/SGTO 1º	40.59%	802
SGTO 2º/CABO 2/SGTO 2º	36.49%	721
CABO/ MARINERO/CABO	32.44%	641



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El artículo 2 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, señala que el Servicio Militar es una actividad de carácter personal a través del cual, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional, el cual es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.

Los Decretos Legislativos N° 1137, N° 1138 y N° 1139, Ley del Ejército del Perú, Ley de la Marina de Guerra del Perú y Ley de la Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, establecen que el personal militar está conformado por el personal de oficiales, cadetes, supervisores, técnicos y suboficiales, alumnos y personal de tropa, los cuales se rigen por sus correspondientes leyes; siendo que, para el caso específico del personal de tropa, le son aplicables las normas contenidas en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Nuestro país se encuentra en vías de desarrollo y cuenta con una política macroeconómica de libre mercado, con diferentes parámetros de medición de su economía, entre las cuales podemos citar el proceso inflacionario, que es una medida económica que indica el crecimiento generalizado de los precios de bienes, servicios y factores productivos dentro de una economía en un periodo determinado.

Para su cuantificación, en el Perú, se usa el índice de precios al consumo, la cual, en base al comportamiento de mercado y las proyecciones prospectivas, puede desviarse transitoriamente fuera del rango meta, debido a la presencia de choques (aumentos) que pueden afectar temporalmente a la oferta de bienes y servicios, como es el caso de los originados por factores climáticos o factores externos de la economía; teniendo en consideración la información estadística emitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Se puede observar que, en los últimos años, se ha presentado un proceso inflacionario que oscila en un 3 % por año, pero, sumado desde el año 2012 al 2022, ha ascendido a más del 30 %.

Si observamos lo establecido en la ley del servicio militar, el tiempo regular que permanece un gran porcentaje de los ciudadanos que deciden realizar el servicio militar acuartelado se desarrolla en el transcurso de los dos (2) primeros años, en los cuales, un soldado y su equivalencia de grado en cada Institución armada, actualmente percibe una asignación económica de tan solo S/ 256.00, monto muy irrisorio por la labor que realizan a tiempo completo, en apoyo a la defensa nacional, distribuidos en las diferentes regiones del país, considerando, más aun, las infinidad de dificultades que ello contrae para su sobrevivencia, permanecer en regiones inhóspitas como son la parte de la amazonia, y la zona sierra y costera que, en varias oportunidades, por la labor que desempeñan, ha generado que pongan en riesgo su vida por cumplir las misiones que le ha encomendado el Estado para garantizar la seguridad del país.

Por la labor que realizan, debemos tener en consideración que, el personal que presta Servicio Militar acuartelado en las Fuerzas Armadas está expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud. Por consiguiente, el Estado debe asegurar, mediante los mecanismos normativos respectivos, la posibilidad de regular y hacer efectiva la percepción de una asignación económica mensual digna que permita el desarrollo de dicho personal en las diferentes unidades y regiones que se encuentren prestando su servicio.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

II.- PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Tal como se ha podido observar en el cuadro de Anexo 1 del Decreto Supremo N° 278-2012-EF, la asignación económica mensual que percibe el personal del servicio militar acuartelado, establecida mediante Decreto Supremo N° 278-2012-EF, son importes irrisorios que, con el transcurso de los años por el proceso inflacionario, han sufrido una depreciación significativa que oscila casi en un 30 %, esto quiere decir que, tiene una pérdida de valor porcentual que afecta directamente en su capacidad de dicho personal, disminuyendo sus aspiraciones de tener la posibilidad de desarrollo personal para su futuro.

Actualmente, los ciudadanos que cumplen el servicio militar acuartelado, son personal voluntario que provienen en su mayoría de un extracto social económico bajo, que ven como oportunidad servir al Estado y, a su vez, poder contar con una oportunidad de desarrollo académico y profesional, por ello, es indispensable que sea reconocida alturadamente la gran labor que realizan en apoyo a garantizar la seguridad para el desarrollo socioeconómico del país, realizando diversas labores que se han podido evidenciar en estos últimos años, como la lucha contra el narcoterrorismo, apoyo en las labores de defensa civil cuando se presentó el problema del fenómeno del niño, y otras catástrofes naturales. Y, también, cuando se les ha encargado conservar el aislamiento social en esta última pandemia del COVID-19 que atravesó nuestro país y, como consecuencia, conllevó a la pérdida de muchas vidas del personal de las Fuerzas Armadas o quedando con secuelas de afectación en su integridad y salud personal.

A las Fuerzas Armadas, por ende; al personal que realiza el servicio militar acuartelado, en muchas oportunidades se les ha encomendado apoyar a la población en épocas de emergencia y en todo acontecimiento que el país necesita de su apoyo y, por dicha actividad, no recibe un incremento en su



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

asignación económica mensual, por el contrario, desde el año 2012, su asignación se mantiene en la suma de S/. 256 soles.



EL EJÉRCITO DEL PERÚ, COMPROMETIDO CON EL DESARROLLO NACIONAL, HA MOVILIZADO A MÁS 300 SOLDADOS DE LAS GUARNICIONES DE LIMA, JUNTO A MAQUINARIA PESADA, EXCAVADORAS A ORUGAS, CARGADORES FRONTALES Y VEHÍCULOS MILITARES, A KM 81 DE LA CARRETERA CENTRAL; ANTE EL FENOMENO EL NIÑO



MAQUINARIA PESADA, EXCAVADORAS A ORUGAS, CARGADORES FRONTALES Y VEHÍCULOS MILITARES, A KM 81 DE LA CARRETERA CENTRAL; ANTE EL FENOMENO EL NIÑO



1

¹ https://www.mindef.gob.pe/informacion/noticias/documentos/Inf_final_fenomeno_el_nino.pdf



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.1 PARTICIPACIÓN EN LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS OPERACIONES DE EMERGENCIA DE RESPUESTA Y DE ACCIÓN INMEDIATA

YUNGAY 1970

Tras un violento terremoto que estremeció gran parte del Perú la tarde del 31 de mayo de 1970, una posterior avalancha proveniente del nevado del Huascarán sepultaría el distrito de Yungay con casi todos sus habitantes. Ante la tragedia, el entonces presidente de la República, Gral. Juan Velasco Alvarado, tras visitar la zona afectada, ordenaría la ejecución de la "Operación Socorro", donde las Fuerzas Armadas se encargarían de auxiliar a los damnificados, eligiendo a Chimbote como Centro de Operaciones de Emergencia, en la que colaborarían también las diferentes instituciones civiles, así como estudiantes universitarios y escolares del nivel secundario.

El Ejército del Perú inmediatamente se movilizaría para socorrer a los connacionales ancashinos. Con la ejecución de la operación, los primeros en llegar a los pueblos altoandinos afectados fueron más de cien paracaidistas de nuestro Ejército, a lo que posteriormente, se sumarían personal de la sanidad militar, ingeniería y demás unidades que colaborarían con el socorro de los damnificados y la posterior construcción de la nueva ciudad de Yungay.

ICA 2007

Cuando los relojes marcaron las 18:41 horas del 15 de agosto del 2007, un violento sismo estremeció casi todo el país, siendo los más afectados las poblaciones de la región Ica. Frente a esta trágica situación y, por disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), entraría en funciones el Comando Operacional del Centro, de directa responsabilidad militar.



Su entonces comandante general, dispondría la inmediata movilización del personal de la Primera Brigada de Fuerzas Especiales del Ejército y de la 18ava Brigada Blindada.

AYUDA MILITAR EN OTROS SUCESOS²

La labor militar se ha traducido en labores como, por ejemplo, encausamiento de ríos, limpieza de escombros, restitución de plataformas y recuperación de la transitabilidad, entre otros. Entre los principales hechos encontramos:

- ✓ En 1994, personal militar colaboró con los damnificados del Callao, afectados por el desborde del río Rímac en la zona de Gambeta y Sarita Colonia.
- ✓ Ayudaron a la población afectada por los fenómenos climatológicos, entre ellos de "El Niño", como sucedió a comienzos de los años 1983, 1998 y 2016.
- ✓ Durante los fenómenos de los años 1983 y 1998, los departamentos de Tumbes y Piura se vieron gravemente afectados por las precipitaciones, movilizand o al personal militar para corregir estragos causados por los embalses de agua, haciendo la descolmatación de quebradas y la construcción de muros de protección del estribo sur del puente sobre el río Tumbes, evitando su caída.
- ✓ En junio del 2001, personal militar socorrió las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna tras el terremoto que afectaría diversas localidades sureñas.
- ✓ En el 2011, la 22ava Brigada de Ingeniería apoyo a las comunidades de Constitución, en Pasco y La Merced, en Chanchamayo, ante las inclemencias de la naturaleza, como los desbordes de ríos en el sector de Puente Huatatas y en el distrito de Chaccos, provincia de Soccos, Ayacucho.

² El Ejército del Perú ante los desastres naturales - 2017, autor Jaime Miguel Taype Castillo.

- ✓ Ese mismo año, se procedió con la remoción y eliminación de escombros, concerniente a la primera etapa de reconstrucción del sur tras el terremoto del 2007, siendo favorecidos los distritos de Chíncha Alta, Sunampe, Pueblo Nuevo y Grocio Prado.
- ✓ Fines de enero 2010, las localidades cusqueñas de Calca, Quispicanchi, Cuzco Ciudad, Urubamba, Canchis, La Convención y Anta, así como el departamento de Apurímac, se vieron seriamente afectadas por las intensas lluvias. El Ejército, a través de sus helicópteros, evacuó a la población y turistas de Machu Picchu.
- ✓ En el 2013, personal militar junto con el Instituto de Defensa Civil (INDECI), llevaron ayuda humanitaria al sector de Codo de Pozuzo, ubicado en Puerto Inca, región Huánuco. La población de dicho sector se vio afectada por el desborde del río Pozuzo, que ocasionó la pérdida de vidas humanas y materiales.
- ✓ El 2014, se socorrió a la población del distrito de San Luís de Shuaro y el centro poblado de Pampa Toro, quienes se vieron gravemente afectados por las intensas lluvias en la zona.
- ✓ Entre febrero y marzo del 2015, el Ejército, a través de su batallón de ingeniería N° 6, apoyó a la población de Ilabaya-Mirave que fue afectada por los huaycos en la provincia de Jorge Basadre, Tacna.
- ✓ En agosto 2016, la aviación del Ejército trasladó a los heridos producto del fuerte sismo que sacudió Arequipa.
- ✓ En el ámbito internacional, en marzo del 2014, helicópteros del Ejército arribaron a la República de Bolivia, donde algunas ciudades se vieron afectada por inundaciones.
- ✓ En abril del 2016, el Perú, a través de su Ejército llevaría ayuda a Manabí (Ecuador), que se vio afectada por un terremoto que arrebató la vida a más de 700 personas en los primeros tres días.
- ✓ A comienzos del 2017, personal militar fue movilizad para socorrer a las poblaciones afectadas por el fenómeno de El Niño costero, especialmente



en las regiones costeras del norte y algunas del sur. La ingeniería, sanidad militar, así como demás destacamentos, prestaron ayuda a la población que se vio afectada por las inundaciones, escases de alimentos y enfermedades.

- ✓ Debemos recordar que, a comienzos de todos los años, el Ejército colabora con la remoción de escombros en las periferias de Lima, que se ven afectadas por los deslizamientos de lodo y piedra (huaycos), particularmente en la zona de Chosica.

LA LABOR DEL EJÉRCITO DEL PERÚ EN EL CONTEXTO DEL COVID-19³

El 1 de junio de 2020 se desplegó la Operación Tayta (Operación de Ayuda para el tratamiento y aislamiento frente al COVID-19), una estrategia piloto del grupo de trabajo sectorial "Te cuido Perú".⁴

El 27 de diciembre de 2020, la estrategia piloto se oficializó a través del Decreto Supremo N° 013-2020-DE, que aprobó la estrategia "Operación Tayta" para cumplir con las acciones de prevención de la propagación del COVID-19 a nivel nacional. Consta de 5 componentes: detención, aislamiento, asistencia alimentaria, seguimiento y control médico y tratamiento de fallecidos. La ejecución está liderada por el Ministerio de Defensa, representado por la Jefatura del Comando Conjunto, e integrada por diversas entidades.⁵

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones

³ file:///C:/Users/User/Downloads/La-labor-del-Ejercito-Peruano-en-el-contexto-del-COVID-19-web.pdf , Gral. Div. (r) Roberto Chiabra León pg. 16.

⁴ file:///C:/Users/User/Downloads/Gestion_de_riesgos_corr-21-07.pdf

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/168091-gobierno-inicia-operacion-tayta-para-proteger-a-la-poblacion-vulnerable-ante-covid-19-en-zonas-de-riesgo>.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de desastre, de acuerdo a sus competencias y, en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD.

En este escenario de inseguridad, ocasionado por amenazas de naturaleza no militar, los gobiernos vienen empleando, cada vez más, a las Fuerzas Armadas como parte de las estrategias de solución. Esta pandemia, donde se vuelve a recurrir a las Fuerzas Armadas, obliga a replantear su forma de participación. El COVID-19 ha generado una crisis sanitaria y no una guerra. En consecuencia, es necesario adaptar el rol, entrenamiento y equipamiento de los miembros de la institución militar a este contexto. El empleo que se viene haciendo de las Fuerzas Armadas, para toda situación al interior del territorio, obliga a una revisión en varios sentidos que abarcan desde el equipamiento al marco legal. Como se está poniendo de manifiesto en esta crisis humanitaria, se debe normar con mayor precisión las condiciones y límites para el empleo de la fuerza, establecer tareas y responsabilidades diferenciadas en función de la naturaleza de la amenaza y de su participación en zonas declaradas o no declaradas en emergencia.

En ese sentido, se es necesario y razonable la necesidad de viabilizar el otorgamiento de una asignación económica mensual digna para el personal que presta el Servicio Militar acuartelado con el fin que pueda desarrollarse en su ámbito personal, que garantice un futuro idóneo que contribuya en el desarrollo social del país.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LAS FUERZAS ARMADAS APOYANDO A RESTABLECER EL ORDEN INTERNO JUNTO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

Ante el objetivo que busca este proyecto de ley, es necesario señalar que el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual dispone que durante el presente año, está prohibido que en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Ante lo indicado, queda claro que, para viabilizar una nueva escala de la Asignación Económica Mensual para el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado, es necesario que, en principio, se exceptúe al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Economía y Finanzas, de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2023, a fin que tales entidades, puedan proceder con las acciones conducentes a la determinación de los montos que le sería otorgado al personal del servicio militar por los argumentos antes referidos.

PROPUESTA DEL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL AL 65%

La determinación del cálculo de la bonificación se propone teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1132, en la cual establece como criterio que el monto de la asignación económica para el personal del Servicio Militar acuartelado se determinará como un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del Suboficial de menor rango, según corresponda; en ese sentido, se ha propuesto a fin de mantener el criterio antes descrito, fijar la escala en base a un porcentaje de la remuneración consolidada, lo cual se muestra a continuación.

Nominación/Nivel del Cargo			% de Remuner. Cons. corresponde a SO3 equivalente (%)	PROPUESTA de Incremento de la Escala de Asignación Económica
			1,976.00	
TROPA REGULAR				65%
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	30.48%	602.25
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	27.47%	542.85
CABO	MARINERO	CABO	24.38%	481.80
SOLDADO	GRUMETE	AMONERO	21.38%	422.40
1ER REENGANCHE				
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	45.76%	904.20
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	41.17%	813.45
CABO	MARINERO	CABO	36.57%	722.70
2DO REENGANCHE				
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	50.27%	993.30
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	45.26%	894.30
CABO	MARINERO	CABO	40.25%	795.30
3ER REENGANCHE				
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	55.28%	1,092.30
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	49.77%	983.40
CABO	MARINERO	CABO	44.26%	874.50
4TO REENGANCHE				
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	60.87%	1,202.85
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	54.78%	1,082.40
CABO	MARINERO	CABO	48.68%	961.95
5TO REENGANCHE				
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	66.97%	1,323.30
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	60.20%	1,189.65
CABO	MARINERO	CABO	53.52%	1,057.65

El criterio antes descrito es equivalente a un incremento del 65% de la Asignación Económica Mensual que actualmente percibe el personal del Servicio Militar acuartelado, ello quiere decir que, si se toma como referencia la asignación del Soldado, Grumete y Avionero que es S/ 256 soles, el incremento sería en S/ 166.4 soles, por consiguiente, la asignación mensual de los antes indicados será de S/.422.40 soles. Teniendo como referencia el proceso inflacionario que se ha sufrido nuestro país hasta el año 2022 y la prospectiva inflacionaria que se sufriría en los próximos años, es pertinente advertir que la variación de las asignaciones que perciben a la fecha no se efectúa continuamente desde el año 2012 para ser puntual, es por ello que la propuesta contribuirá a lograr una mejor capacidad adquisitiva del personal militar, que comparado al mercado laboral, aún sigue siendo irrisoria.

EI PERSONAL MILITAR BENEFICIADO

La propuesta de la nueva escala de la Asignación Económica Mensual tendrá como beneficiarios inmediatos al personal que actualmente se encuentra realizando el Servicio Militar acuartelado desplegado en las diferentes unidades ubicadas estratégicamente en el territorio nacional, siendo la cantidad de personal involucrado, teniendo en consideración el número autorizado en el presente año.

El personal militar de las Fuerzas Armadas que se beneficiara con este incremento de la asignación económica mensual es de 40,664 militares en todo el país, quienes de acuerdo al artículo 165 de la Constitución Política del Perú, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial.

Nominación/Nivel del Cargo			Numero de Plazas personal Militar		
			EP	MGP	FAP
TROPA REGULAR					
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	1,230	38	10
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	4,407	57	300
CABO	MARINERO	CABO	12,192	1,327	600
SOLDADO	GRUMETE	AVIONERO	13,681	465	1,200
SUB TOTAL			31,510	1,887	2,110
1ER REENGANCHE					
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	632	452	98
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	658	531	141
CABO	MARINERO	CABO	98	202	50
SUB TOTAL			1,388	1,185	289
2DO REENGANCHE					
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	522	488	124
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	334	92	
CABO	MARINERO	CABO	22		
SUB TOTAL			878	580	124
3ER REENGANCHE					
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	172	251	52
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	75	21	
CABO	MARINERO	CABO	14		
SUB TOTAL			261	272	52
4TO REENGANCHE					
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	38	38	20
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	24		
CABO	MARINERO	CABO			
SUB TOTAL			62	38	20
5TO REENGANCHE					
SGTO. 1RO	CABO 1	SGTO. 1RO.	-	2	5
SGTO. 2DO	CABO2	SGTO. 2DO.	1		
CABO	MARINERO	CABO			
SUB TOTAL			1	2	5
TOTAL PERSONAL			34,100	3,964	2,600
			40,664		

Las incidencias presupuestales que genere establecer la nueva escala de la Asignación Económica Mensual para el Servicio Militar acuartelado, serán financiadas en el presente año 2023 en base a los presupuestos que se incorporen a ellas en el transcurso del año fiscal con cargo de los saldos presupuestales del sector.

INCIDENCIA PRESUPUESTAL SEGÚN ESCALA PROYECTADA MENSUAL			INCREMENTO MENSUAL			REQUERIMIENTO PRESUPUESTAL DE MARZO A DICIEMBRE DEL 2023		
EP	MGP	FAP	EP	MGP	FAP	EP	MGP	FAP
740,768	22,886	6,023	291,818	9,016	2,373	2,918,175	90,155	23,725
2,392,340	30,942	162,855	942,437	12,189	64,155	9,424,370	121,895	641,550
5,874,106	639,349	289,080	2,314,042	251,865	113,880	23,140,416	2,518,646	1,138,800
5,778,854	196,416	506,880	2,276,518	77,376	199,680	22,765,184	773,760	1,996,800
14,786,067	889,593	964,838	5,824,814	350,446	380,088	58,248,145	3,504,456	3,800,875
571,454	408,698	88,612	225,118	161,002	34,908	2,251,184	1,610,024	349,076
535,250	431,942	114,696	210,856	170,159	45,183	2,108,561	1,701,590	451,835
70,825	145,985	36,135	27,901	57,509	14,235	279,006	575,094	142,350
1,177,529	986,626	239,443	463,875	388,671	94,326	4,638,751	3,886,708	943,261
518,503	484,730	123,169	204,259	190,954	48,521	2,042,586	1,909,544	485,212
298,696	82,276	-	117,668	32,412	-	1,176,682	324,116	-
17,497	-	-	6,893	-	-	68,926	-	-
834,695	567,006	123,169	328,819	223,366	48,521	3,288,194	2,233,660	485,212
187,876	274,167	56,800	74,012	108,005	22,376	740,116	1,080,053	223,756
73,755	20,651	-	29,055	8,135	-	290,550	81,354	-
12,243	-	-	4,823	-	-	48,230	-	-
273,874	294,819	56,800	107,890	116,141	22,376	1,078,896	1,161,407	223,756
45,708	45,708	24,057	18,006	18,006	9,477	180,063	180,063	94,770
25,978	-	-	10,234	-	-	102,336	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
71,686	45,708	24,057	28,240	18,006	9,477	282,399	180,063	94,770
-	2,647	6,617	-	1,043	2,607	-	10,426	26,065
1,190	-	-	469	-	-	4,687	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
1,190	2,647	6,617	469	1,043	2,607	4,687	10,426	26,065
17,145,041	2,786,398	1,414,923	6,754,107	1,097,672	557,394	67,541,071	10,976,719	5,573,939
21,346,362			8,409,173			84,091,729		

El establecimiento de la nueva escala de la asignación económica mensual para el personal que presta Servicio Militar acuartelado, genera una incidencia presupuestal del mes de marzo a diciembre del año 2023 de S/ 84,091,729 y permitirá que dicho personal cuente con una mayor capacidad adquisitiva, que le permita a dicho personal solventar de mejor manera sus requerimientos de primera necesidad y de uso personal, lo que permitirá en parte contribuir en forjar una mejor prospectiva de vida a futuro.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III.- ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino por el contrario, propone la modificación del Decreto Supremo N° 278-2012-EF, que permitirá otorgar un incremento mediante una nueva escala de asignación económica mensual al personal que presta Servicio Militar acuartelado tal como prescribe la Ley del Servicio Militar, en razón a las actuales necesidades que, de acuerdo a lo argumentado en la exposición de motivos, requieren ser atendidas.

Esta modificación del artículo 1 del Decreto Supremo indicado, tiene como efecto lograr un beneficio en el personal de las Fuerzas Armadas que prestan Servicio Militar acuartelado de todo el país, ya que la asignación económica mensual que perciben desde el año 2012 no ha tenido variación, para ello, es necesario exceptuar al Ministerio de Defensa y Ministerio de Economía y Finanzas de la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La propuesta permitirá que dicho personal cuente con una mayor capacidad adquisitiva, que le permita a dicho personal solventar de mejor manera sus requerimientos de primera necesidad y de uso personal, lo que permitirá en parte contribuir en forjar una mejor prospectiva de vida a futuro.

IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente propuesta normativa se financiará con los saldos presupuestales del sector, en favor del personal militar de las Fuerzas Armadas que se beneficiará con este incremento de la asignación económica mensual, este personal será un total de 40,664 militares en todo el país, quienes, de acuerdo al artículo 165 de la

Constitución Política del Perú, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial.

En ese sentido, el artículo 2 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, señala que el Servicio Militar es una actividad de carácter personal a través del cual todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional, el cual es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.

Actualmente, entre las funciones y responsabilidades emanadas por el Estado Peruano, se ha encargado a las Fuerzas Armadas contribuir en apoyo a la Policía Nacional en sectores donde se configuren ilícitos como el crimen organizado, minería ilegal, tala ilegal de madera, tráfico ilícito de droga y sus delitos conexos, que debido a la fragilidad de la seguridad del territorio nacional y a la limitada presencia y control del Estado, contribuye a la permanencia e incremento de estas actividades ilícitas, ya que la población en la mayoría de los casos tiene como fuente principal de desarrollo y subsistencia estas actividades económicas ilícitas, situación latente para que emerjan y escalen conflictos socioambientales y socioeconómicos, entre otros.

Por todo el contexto descrito, el personal militar del Servicio Militar acuartelado cumple la función de garantizar la seguridad del territorio nacional en diferentes zonas del país, razón por la cual existe la necesidad que el personal que se encuentra prestando el servicio militar acuartelado se le entregue una asignación económica decorosa que permita garantizar su desarrollo personal futuro.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con las Políticas de Estado concertadas en el acuerdo nacional: Séptima Política de Estado. - Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ciudadana, y Vigésimo Quinta Política del Estado: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su Servicio a la Democracia. "Crear el marco legal para que las fuerzas armadas puedan participar en el control del orden interno apoyando a la Policía Nacional del Perú".

Lima enero 2023